

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00014-00.

Auxíliese la comisión del despacho comisorio N°0014, proveniente del Juzgado Veinte de Familia de Bogotá.

En consecuencia, se señala la hora de las **08:30 AM** del día **DIECIOCHO (18)** del mes de **ABRIL** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40099327, LOTE No. 40 MANZANA 26 A, ubicados en la CALLE 53 SUR No. 18C-18.

Desígnese como, auxiliar de la justicia – Secuestre, al que aparece en el acta subsiguiente, y asígnesele como honorarios por la actuación en la diligencia, suma de \$100.000,00. Comuníquesele la anterior determinación

Cumplido lo anterior, devuélvase las diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 006**
Fijado hoy **24 de enero de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f76378672fe4fc001f6a0b1b76db38fedb53bf4d2c19c74b6f2b182ed06373e**

Documento generado en 21/01/2022 03:24:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030662019-0599-00.

Previo a resolver la solicitud que antecede, alléguese por el memorialista poder que cumpla las disposiciones del artículo 74 del C.G.P. específicamente en lo que refiere a la presentación personal del poderdante y/o si es que este fue conferido mediante mensaje de datos, acredítese tal hecho conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 006**

Fijado hoy **24 de enero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ccc36909a85fbb725773ed7a6d6af7804478f8278132cc9984199fd91cd352**
Documento generado en 21/01/2022 03:35:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046**2020-0173-00.**

En atención a la comunicación a llegada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía mediante la cual pone de presente la ACEPTACIÓN e INICIO del proceso de negociación de deudas adelantado por el demandado en este asunto; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P. se SUSPENDE el trámite del presente proceso hasta tanto culmine proceso de negociación de deudas.

Por secretaría comuníquese la presente determinación al Centro de Conciliación referido.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 006**

Fijado hoy **24 de enero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25906e87b36ff43065c5960c3cdf15d55b0fb415d7e9576fe319ec36b93428e1**
Documento generado en 21/01/2022 03:35:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-0275-00.

En los términos de la solicitud que antecede, por secretaría ofíciase a las entidades allí relacionadas a fin de que suministren la información requerida por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 006**

Fijado hoy **24 de enero de 2022**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e65f04581ae59239e19b054a329809e70287b0a6e8c2356fbef76c3e256da2e**
Documento generado en 21/01/2022 03:35:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00736-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 y 134 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, del escrito presentado en el cuaderno 3 del índice electrónico para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 006**
Fijado hoy **24 de enero de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a89c08912572cde82f6068a9e1d7d5b354d15c363ee0bff63d1adfdafdead187**

Documento generado en 21/01/2022 04:00:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 1100140030462021-00009-00.

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos a la parte interesada sin necesidad de Desglose.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APGR

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 006**

Fijado hoy **24 de enero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81754f90c95f14ec442f3e9d4ee0b740803990184a2f648667679b745905542f**

Documento generado en 21/01/2022 03:35:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030662021-0182-00.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación, Fundación Abraham Lincoln mediante la cual pone de presente la ACEPTACIÓN e INICIO del proceso de negociación de deudas adelantado por el demandado en este asunto; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P. se SUSPENDE el trámite del presente proceso hasta tanto culmine proceso de negociación de deudas.

La documental allegada por CAPTUCOL mediante la cual informa el ingreso del vehículo VFB222 se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte solicitante.

Por secretaría comuníquese la presente determinación al Centro de Conciliación referido.

Se niega por improcedente la solicitud elevada por el propietario de los vehículos objeto de la presente medida.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 006**

Fijado hoy **24 de enero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31ea75f00ba714b38118729a87192e955e74b6bfc663d6bbf69c729949219c3**
Documento generado en 21/01/2022 03:35:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030662021-0272-00.

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere al memorialista para que aclare la solicitud de terminación toda vez que se pide por el pago de las cuotas en mora y el mandamiento de pago se libró por el capital insoluto contenido en el título base de recaudo, es decir, no se libró mandamiento de pago por cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 006**

Fijado hoy **24 de enero de 2022**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac3edf9b7e10408b8a0f6eea4ca5ac7dd566ab1889e672be1c072ec97f3e9a4**
Documento generado en 21/01/2022 03:35:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-0272-00.

Estese el memorialista a lo dispuesto en providencia de esta misma fecha
(ubicación No. 007 cuaderno principal)

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 006**

Fijado hoy **24 de enero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e4dcad9ccd7e0c0990c60a45c28f876aeaf533942708a672362e9756774c01**

Documento generado en 21/01/2022 03:35:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00369-00.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición propuesta por el apoderado del demandante, contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2021, mediante el cual se negó la solicitud de corrección del auto que admitió la demanda y se resolvió sobre la solicitud de ingreso al predio de la litis.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el apoderado de la parte demandada, que la decisión debe no acceder a corregir el auto que admite la demanda, es arbitraria, en la medida que el nombre del demandante no puede quedar errado, por cuanto ello conllevaría a diferentes inconvenientes en lo que transcurra el proceso.

Con todo, aduce que el yerro, del auto admisorio, no se cometió en el escrito de demanda, como en el auto criticado se indica.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

De entrada, advierte el despacho que las suplicas del recurrente serán acogidas parcialmente, en la medida que el disentimiento del quejoso va encaminado únicamente a la negativa de la corrección del nombre del demandante de este asunto.

Revisado el escrito de demanda presentado y visible en el numeral 001 del índice electrónico, se menciona que el demandante el asunto es GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP-GEB, y en el auto de fecha 11 de agosto de 2021, mediante el cual se admitió la demanda de servidumbre por cumplir los requisitos para ello, se mencionó que el demandante era es GRUPO DE ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP-GEB, verificándose con ello, que existió un yerro por parte del despacho que debió corregirse en la oportunidad que el recurrente lo solicitó.

En ese orden, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se proceda a corregir el nombre del demandante que no es otro que GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP-GEB, y no como en el auto del 11 de agosto y 21 de septiembre se dijo.

RESUELVE:

1. **REVOCAR** parcialmente el auto recurrido, en consideración a lo estimado en el cuerpo de este auto.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 11 de agosto y 21 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre del demandante dentro de este asunto que corresponde a de GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP-GEB y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese este auto junto con el que admitió la demanda y el de fecha 21 de septiembre de 2021 al demandado en la forma prevista en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 006**
Fijado hoy **24 de enero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **056d88cb451e55cf4b2d8f4e7ef039280db77e59718ded78755fe7514a62c840**

Documento generado en 21/01/2022 03:24:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00853-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. Como quiera que con la demanda se pretende el pago de frutos, efectúese el correspondiente juramento estimatorio respecto de los mismos dando aplicación a las disposiciones del artículo 206 del C.G.P.
2. Respecto de las pretensiones subsidiarias, indíquese de forma clara y precisa el valor o monto del justo precio a que alude en la pretensión segunda, así mismo deberá aclarar a qué hace referencia con “consiguientes prestaciones” (numeral 4º artículo 82 C.G.P)
3. Indíquese la dirección de correo electrónico de la parte demandante y si es que no tiene o se desconoce, efectúese la manifestación correspondiente. (numeral 10 artículo 82 C.G.P.)
4. **ACREDÍTESE** que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme al numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada es improcedente conforme a lo previsto en el artículo 590 del C.G.P., téngase en cuenta que el embargo y secuestro solicitado sólo es procedente en los procesos ejecutivos (artículo 599 C.G.P.) y/o en los declarativos cuando exista sentencia de primera instancia favorable al demandante.
5. Conforme lo anterior, acredítese según lo normado en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, que se surtió el envío simultaneo de la presente demanda y sus anexos por medio físico y/o electrónico al demandado.
6. Alléguese la demanda integrada con la subsanación en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,¹

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 006**

Fijado hoy **24 de enero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaeb3bf89224af3c540ac274ac9ed4e4d7839c79b30c9150eb3e7e8e02d27906**

Documento generado en 21/01/2022 03:35:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00855-00.

De conformidad con lo solicitado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 11 de noviembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante es el abogado CESAR DELGADO, y no como indico en dicho auto. En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago al demandado en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 006**
Fijado hoy **24 de enero de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590447357ce8b2767366b51b360eaf3133dd43769c02668ed1b368287fb3e66e**

Documento generado en 21/01/2022 03:24:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil venidadós (2022)

RAD: 110014003046**2021**-00889-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

0. INDÍQUESE la dirección física que tengan los demandandos para efecto de notificaciones conforme al numeral 10 artículo 82 C.G.P.
1. ALLÉGUENSE los poderes para incoar la acción que cumplan los requisitos previstos en el artículo 74 del C.G.P. específicamente en lo que refiere a la presentación personal de las poderdantes y/o si es que estos fueron conferidos mediante mensaje de datos acredítese tal hecho conforme lo dispone el artículo 5° Decreto 806 de 2020, los referidos poderes deberán contener además la dirección de correo electrónico de la apoderada según lo prevé la norma en cita.
2. ACLÁRESE y CORRÍJASE el poder y/o el escrito de demanda, según sea el caso, respecto de los apellidos de la demandante Doris Helena, como quiera que en el escrito de demanda se cita a DORIS HELENA **BAQUERO** BOHORQUEZ y en el poder se menciona a DORIS HELENA **BARRERA** BOHORQUEZ
3. ALLÉGUESE la demanda corregida con la respectiva subsanación integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 006**

Fijado hoy **24 de enero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715492232c50aa1198cd730b8cb98bf4af946cf8be255609c6b04f4e439ef32f**
Documento generado en 21/01/2022 03:35:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidos (2022).

RAD: 1100140030462021-00922-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de JAVIER LEONARDO ROZO SALEH, para que en el término legal de cinco días le pague a LUIS EDUARDO CUBILLOS LEON:

1. La suma de **\$37.650. 000,00** correspondientes al valor del capital insoluto de la obligación contenida en el título valor, letra de cambio, base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 1 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. **NEGAR** mandamiento de pago por la pretensión segunda, como quiera que frente a la misma no se aportó documento que preste mérito ejecutivo. Conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P., dicho documento debe incorporarse con la demanda, pues constituye el fundamento de la acción que se inicia de allí que, sin su presencia, no es posible librarse el mandamiento de pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la abogada NIYRED MÓNICA VICTORIA GONZÁLEZ GARCÍA como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el título valor base de ejecución fue recibido en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene a la abogada de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, los que quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 006**

Fijado hoy **24 de enero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ca2cfdfa8a2ddfa4470f9e841676f14aee32780512fa17504b8d054c72ad6c**
Documento generado en 21/01/2022 03:35:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 1100140030462022-00018-00.

Como quiera que la anterior demanda, reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de AMALFI DEYANIRA OLAYA GRANADOS, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE OCCIDENTE S.A.:

1. La suma de **\$45.315.626,00** correspondientes al valor del capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde las fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 15 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$1.361.235,00** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, contenidos en el título base de acción, calculados desde el 04 de diciembre de 2021 hasta la fecha de vencimiento de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el título valor base de ejecución fue recibido en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene a la abogada de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original de los mismos, los que quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 006**

Fijado hoy **24 de enero de 2022.**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd8f9c0797878230d1c7fbd8f3b9380521a0496461ecdc126da48f9f37ab486**

Documento generado en 21/01/2022 03:35:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>